

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 5 de agosto el Fopep allegó comunicación informando que inactivó el embargo de la pensión del demandado Ovidio Rivera Correa, toda vez que al momento de realizar la consignación del título judicial en el Banco Agrario se verificó que la parte demandante es una persona natural y no la Cooperativa Multiactiva Caldas.

Se informa que se procedió a verificar en el sistema encontrando que efectivamente allí aparece como demandante el señor Héctor Erasmo Castillo Amador identificado con C.C. 10.222.176 quien es el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Caldas y aquí demandante.

Seguidamente se procedió a realizar la corrección en el sistema, borrando al mencionado y registrando a la cooperativa en cuestión como demandante. No obstante lo anterior y como quiera que el proceso ya se fue trasladado a la oficina de ejecución civil, es necesario que se requiera a dicha dependencia para que proceda a realizar la corrección en el aplicativo del Banco Agrario.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Caldas contra Ovidio Rivera Correa y María del Carmen Pérez de Rivera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00003-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se hace necesario aclarar que quien actúa como parte demandante en el presente asunto es la Cooperativa Multiactiva Caldas; y a fin de subsanar el error que le impidió al Fopep consignar los dineros retenidos al demandado Ovidio Rivera Correa, se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que proceda a corregir inmediatamente en el aplicativo del Banco Agrario quien actúa como parte demandante, registrando como tal a la Cooperativa Multiactiva Caldas identificada con Nit 900.036.098-1.

La oficina de ejecución deberá informar sobre el cumplimiento oportuno de la presente orden.

Así mismo, se dispone oficiar al Fopep informando que quien actúa como parte demandante en el sub lite es la Cooperativa Multiactiva Caldas y en consecuencia se le ordena proceder a activar de forma inmediata el embargo de la pensión del señor Ovidio Rivera Correa comunicada mediante oficio No. 0058 del 15 de enero de 2020 bajo los mismos términos de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92346315e82e0d988d22490a62b87412a3ddb2766d6a2de3bd4fa2bc60e4a27

Documento generado en 07/09/2020 11:47:39 a.m.